

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUDES QUE INDICA.

RES. EX. N° 2 / ROL D-096-2024

Santiago, 20 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el "Reglamento"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-096-2024

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-096-2024, de fecha 6 de mayo de 2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2024, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, "la empresa" o "el titular"), titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") Morgan (RNA 120136) localizado en sector Península Morgan, comuna de Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 6 de mayo de 2024 por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Con fecha 8 de mayo de 2024, Eduardo König Rojas, en representación de Fundación Terram, ingresó a esta Superintendencia una denuncia por superación de la producción máxima autorizada en CES Morgan (RNA 1201369) durante el ciclo



productivo 2019-2022, entre otros. Dicha denuncia fue ingresada al Sistema de denuncias de esta SMA con el ID 35-XII-2024.

4. Encontrándose dentro del plazo ampliado mediante el Resuelvo V de la Res. Ex. N°1 / Rol D-096-2024, con fecha 24 de mayo de 2024, José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con anexos que indica.

5. Con fecha 12 de julio de 2024, Eduardo König Rojas, en representación de Fundación Terram, realizó una presentación solicitando que se tenga como interesada en el presente procedimiento sancionatorio, se tenga presente su personería, se tengan presentes sus observaciones al PDC y notificación por los medios que indica.

II. Denuncia ID 35-XII-2024 presentada por Fundación Terram

6. Con fecha 8 de mayo de 2024, Fundación Terram presentó una denuncia por superación en la producción máxima autorizada en 53 CES ubicados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dentro de la Reserva Nacional de las Guaitecas y en 11 CES ubicados en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dentro de la Reserva Nacional Kawésqar. En dicha denuncia se encuentra indicado el CES Morgan, Unidad Fiscalizable objeto del presente procedimiento sancionatorio.

7. Además, en el **primer otrosí** de su denuncia, solicita tener presente el mandato judicial y administrativo que acompaña, junto a los demás antecedentes para sustentar el poder por el cual Eduardo König Rojas actúa en representación de Fundación Terram. Asimismo, en el **segundo otrosí**, solicita se oficie al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, "Sernapesca"), Subsecretaría de Pesca (en adelante, "Subpesca"), Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (en adelante, "SubFFAA") y Secretaría Regional Ministerial (en adelante, "Seremi") de Bienes Nacionales, en relación con los hechos que indica en su denuncia "a fin de dar curso de forma más eficaz a la denuncia". Finalmente, en el **tercer otrosí**, solicita que los actos que se dicten en lo sucesivo sean remitidos a las casillas de correo electrónico que indica en su presentación.

8. A partir de los antecedentes presentados, sin perjuicio de diferencias menores en cuanto a fechas exactas y cuantía de la sobreproducción imputada, se observa que existe una identidad entre los hechos denunciados y los hechos contenidos en la formulación de cargos del presente procedimiento, específicamente en el cargo N° 1, por lo que se incorporará la referida denuncia al presente expediente.

III. Presentación de Fundación Terram de fecha 12 de julio de 2024



9. En su presentación de 12 de julio de 2024, Eduardo König Rojas, en representación de Fundación Terram, **solicitó ser considerado parte interesada en este procedimiento sancionatorio**, argumentando que la protección del medio ambiente es parte inherente de sus funciones institucionales, lo que constituye su único interés en el caso. Agrega que esta Superintendencia ha reconocido el interés legítimo de la Fundación como entidad legalmente constituida. Además, señala que el 8 de mayo de 2024 presentó una denuncia por la superación de la producción autorizada en los CES que indica, entre los que se encuentra el CES objeto del presente procedimiento sancionatorio.

10. Por otro lado, argumenta que, en base al artículo 21 de la Ley N° 19.880, la Corte Suprema ha afirmado que la representación de intereses supraindividuales en procedimientos administrativos debe ser llevada a cabo por personas jurídicas y en conformidad con la legalidad. Al respecto, Terram indica que la actividad productiva relacionada a este procedimiento involucra bienes nacionales de uso público y que, por tanto, la interpretación de la Corte Suprema sería aplicable, dado que existe un interés colectivo.

11. En relación a su solicitud de ser considerada parte interesada en el procedimiento, a partir de los argumentos presentados y los documentos acompañados, se observa que efectivamente los estatutos de la Fundación Terram dan cuenta de una institución con personalidad jurídica legalmente constituida, y con un interés legítimo relacionado con los hechos que motivan el presente procedimiento sancionatorio. Por consiguiente, se le otorgará la calidad de interesados en los términos del artículo 21 N°3 de la Ley N° 19.880.

12. Seguidamente, acompaña en el **primer otrosí** de su presentación una copia del Mandato otorgado ante Notario Interino de Santiago Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa de la Duodécima Notaría de Santiago, con fecha 9 de agosto de 2023, bajo el Repertorio N° 14859 – 2023. Asimismo, la presentación viene acompañada de la escritura de constitución y estatutos de la Fundación Terram, Decreto de reforma de estatutos, Decreto de personalidad jurídica y copia de escritura pública de sesión de directorio de Fundación Terram celebrada con fecha 14 de marzo de 2018.

13. Por otro lado, en su **segundo otrosí**, solicita se tengan presentes las observaciones que indica en relación al PDC. En este sentido, señala que, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-058-2022, mediante la Res. Ex. N°10, se aprobó un PDC referido a infracciones graves. Sobre este punto, Fundación Terram cita el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6 literal c) del D.S. N°30/2012, referidos a los impedimentos para la presentación de PDC, concluyendo que este debe ser rechazado, en tanto la *“normativa vigente impide que se acepte un nuevo PdC en casos donde ya se haya aprobado uno previamente”*.

14. Por último, en su **tercer otrosí**, solicita que, los actos que se dicten en lo sucesivo sean remitidos a las casillas de correo electrónico que indica en su presentación.

RESUELVO:

I. **INCORPORAR AL PRESENTE EXPEDIENTE** la denuncia presentada por Eduardo König, en representación de Fundación Terram, con fecha 8 de



mayo de 2024, identificada por el ID 35-XII-2024, de acuerdo a lo señalado en considerandos 6 a 8 de la presente resolución.

II. OTORGAR LA CALIDAD DE INTERESADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a Fundación Terram, de conformidad al artículo 21 de la Ley N° 19.880, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos 9 a 11 de la presente resolución.

III. TENER PRESENTE la personería invocada por Eduardo König Rojas para representar a Fundación Terram en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE las observaciones formuladas por Fundación Terram en el segundo otrosí de su presentación de 12 de julio de 2024, las que se ponderarán en la instancia correspondiente.

V. TENER PRESENTE la forma de notificación a través de correos electrónicos que indica, solicitada por Fundación Terram en su denuncia y presentación del 12 de julio de 2024.

VI. A LA SOLICITUD DE OFICIO a Subpesca, SubFFAA y Seremi de Bienes Nacionales, formulada por Fundación Terram en su denuncia, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente. Respecto a la solicitud de oficio a Sernapesca, estese al mérito del procedimiento.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Australis Mar S.A., domiciliada en

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, y a lo solicitado por ella en su presentación de 12 de julio de 2024, a Fundación Terram.

Felipe Ortúzar Yáñez
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/GTP/FOY

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

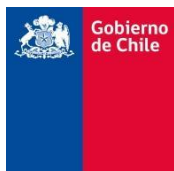
- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., en

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 4 de 5





- Eduardo König Rojas, en representación de Fundación Terram, en [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes y Antártica Chilena

D-096-2024

